

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Informo al Señor Juez lo siguiente:

- 1.- El apoderado de la parte demandante solicita la TERMINACION del proceso por PAGO de las cuotas en mora.
- 2.- Levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas
- 3.- No condenar en costas
- 4- El desglose de los documentos base de la ejecución.
- 5.- Nombra dependientes.
- 5.- No existe embargo de remanentes.

A Despacho para proveer.

Manizales, agosto 21 de 2020.



MARCELA PATRICIA LEON HERRERA

Secretaria -4



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, Caldas, veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020).

INTERLOCUTORIO: No. 636

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8

DEMANDADO(A): NAUN GOMEZ ARISTIZABAL CC. 75.086.339

RADICADO: 170014003002-2019-00765-00

Vista la constancia que antecede, y toda vez que la parte demandante, solicita

la TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LAS CUOTAS EN MORA, de las obligaciones contenidas en el PAGARE No. 2273320162623, incluidas las costas, a ella se accede.

El artículo 461 del Código General del Proceso, indica:

"ARTÍCULO 461.. TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO. El nuevo texto es el siguiente:> Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del Juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente".

Teniendo en cuenta lo anterior, se DISPONE:

1.- DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PRESENTE PROCESO, por PAGO TOTAL DE LAS CUOTAS EN MORA, de las obligaciones contenidas en el PAGARE No. 2273320162623.

2.- Se deja constancia que la parte demandada quedó al día en las obligaciones el mes de julio de 2020, y continúa vigente a favor de BANCOLOMBIA S.A.

3.- Levantar las medidas de embargo decretadas y practicadas para lo cual se oficiará a la Oficina de Instrumentos Públicos de esta Ciudad.

4. No condenar en costas a ninguna de las partes.

5. ORDENAR el desglose de los documentos bases de la ejecución.

6.- Téngase como DEPENDIENTES de la abogada DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO, a los profesionales del Derecho JAVIER ANDRES ORREGO CARVAJAL, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.022.346.633 y T.P. 216246, y a ELIANA ALEJANDRA FRANCO LLANOS con CC. 1094897921 y T.P. 276.494. Para los fines del Artículo 27 del Decreto 196 del 12 de Febrero de 1971, y para los efectos pertinentes del literal f) del artículo 26 ibídem.

7.- Ordenar el archivo del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: 085
FECHA: 27/08/2020



MARCELA PATRICIA LEON HERRERA
SECRETARIA

